



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-106-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 1

**Pleno
Resolución
Expediente CNT-106-2019**

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, Urbanhub Mexico SPV6, S. de R.L. de C.V. (Urbanhub México) e IMREF, S.A. de C.V. (IMREF, y junto con Urbanhub México, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de diez de octubre de dos mil diecinueve, notificado por lista el once de octubre de dos mil diecinueve, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre competencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre competencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre competencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Urbanhub México, de un inmueble ubicado en [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED], con una superficie de terreno de [REDACTED] B m² [REDACTED] B [REDACTED] cuadrados), que consta de un edificio de oficinas, [REDACTED] B [REDACTED] de IMREF.⁵

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Folios 002 y 003.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-106-2019**

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁶

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁷ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁶ Folio 013.

⁷ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
ASiuGfusCZiwEBMoOM2abBQYJFDuyiCddWz 10SAajGXTTznvTgKLAN4Qe6OO0/gg9P0IZHF K8pzYBiyfF TbGWt3blYiO9BhpWIN1Z7mVzeq vT4RHfdzOedQ+XiVKwWlccn6KiA/RpwwDsu Q0kK/Rht2HBKrZUVEZeJghEZYz6zKnyfj/6HJ WgCpMRlpHGa7FNHKwy0Bf6+6dS7BgKsgT4 GEzCwR47Z+0Lsfl5Vn8zOTX4KLjyIzGdxOUJ 1hdAl+o4MMu27XgWccAAevTwy205dMmYurH z7csjMHqqrqeWZJ/+G15pCI73dB4dPiHnd7/Dgy WlwZ9qSV7VGVFVWng==	00001000000410252057	jueves, 24 de octubre de 2019 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
aHBm4zLTcEmbunsQVR9i1NM/rea3Hjx32hfph 5Ff+eba/WldVIHtJmyoe4nT3fFiTLtRD5m/Yzuv 8CE9FZsgozCEO7J6OLREKKlwb5nq5i7+UgLh ECJp4YIPDACREfP4E5TA7ee0u67aBodRACV pHy373jZM3M2D83AOvq0y447eEg6lJrwhY5loh A/J8lwas/JsmmzSzJLm4oqEN6xbSiZSCRTtd2c 4VovzES1jNSidcOh+B0H7wV20zH4zJtpfyUzx dl1+pSisKSOJ9wZstPw8s6S6OZDA+xk82ibnPf qoDht1gsaFGEUCabU7qceKOGspvnSGkopM nGtZRMljQ==	00001000000410188472	jueves, 24 de octubre de 2019 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
MQpo8nOfiAcKhg+I93MSeqX/nsYql5Tal+heP9 FTrDbEocvwt4UUuZH2ObuasxBiMSAJDuOQO 0Dfe6dgNoQtealDtdmace9dVe0AcvoYBaIsNCd cFhOO3wVv+sECsBIRWY78NeiTLCLy395w8rK gS9G3OVJj+CKJfEl6evtpCgDL++E89ZPcgfag CTfpqBte3O9Cx3rfG/A4vxDhkemHt3vw0kqckY tnWg+caY/mPxG3r0IXQiFZuzaJIWl3Hfmv1rlt+ oy6/3RGujpixOSbRYREChp8kDxZ6w0ng/n2eU guwBa0iA8L9n6Yq/wwBem6OnS+1dUQHw9eJ KPv82lg==	00001000000401974979	jueves, 24 de octubre de 2019 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
KE3LO8JZpDsL2JmnpFaj3yWKLjaAmNm7YRu jc8/Yt3zWBvK0c58aKq5YgygpSkA2MnhPbbUo lIGdiZEfohtL3IOsnQr4yJIEAuAFxsD/Xih9im5ft LDLvwg0DsA7BWBnHvRRVZbqyoUoVM3bG+ U9q4HT0Nlx49bVQw3AaRH49slT5YU2xVQFU 51o9guP8fEV42wyFfk9SupY5qfUXHontwjj2J+ DhAv88zymJurkTrzbOk6rpOwVEZgFcB6Eu6Fg GWmy6iJ5fh0elr55sLAYszoPjyLHeJTKyOs56C cV0ciOdUMpaedegQerNFSSPhGAqaN2tccoD+ GUKWEevg==	00001000000401852747	jueves, 24 de octubre de 2019 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
CvNhNyZncvvi2DhV+x1/R0aEn1LklpetKsFiiTd uj4AwSEjCmb6Vhyb7iqmsMkYHvCUCuU25seQ mORGTsRmJLu/k27liq1IW2k0ENj0TuWU7cCU YPhJMTvkdgtiQubhyDhsovZ1HtGb/wAaSaUY XqABmz2GSAVeWaxr22xx6ZXngXDZDAcUM UI2+lx78tMVAPQBKlHZipmbWshD39amVW74 KdAnRqX4pYdKK6MjxaUmFXIRLsCEn7pobs VZTdCg84jEHc0Bk2XhV17GXrIpkmhmYf5+Xm mv2vF7j0PjI4U6EaFVnsugJyuGLN4QHSI8DR6 ln6x3TJMpoMQbWTckLCHQ==	00001000000410345478	jueves, 24 de octubre de 2019 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
oFN614kMYi1lbT7rZREBF9P/Msnv7UrMy6Jen mHjquBpGBfy+jNkx33oFNxY4City55FLzZ+8iO EDEjY5Mu1XNq/KnQUQYif07XXuu+6pQqPBu LbNnpHlsxsBI9+6BSnNmoDqGu0H6M55fnd/H Wz41RQkVtZ0qwz7702zx6bqSo+miolQxQyQR wRR0yBs8Z4bZNNLxbEBksNTi4HpXDdDUubL ltacIVZKjIymR78pbXnN5j+IecrUDouP8JZzo4U mPCmL7KapRIBouGDX7b4TlaHPLu4pkREKpd f94uKomThu/GOFWxTycJEpwhQX6g7U/DK4k9 Tz4ch9PkdyxFyCw==	00001000000402252917	jueves, 24 de octubre de 2019 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
eYzFwhTZOVbVGC0ZZ6Vto0wFigSau2SUasEZ wdw069tcpj7wscK9wkRFdNPWWiYXWdVrOH OTjKEfGolVnvBtd5Pe2dTGARze0U5JzbgY0d8 GE9PSdibrMoaMlva1ljfsd9UabJQz/WHo09q31 WvzQp0jBDFEpNqxoGeNSt6wpShaYycPjvis7k sjYHQOoFPPbeSkprqWmqLYyJR0u2Wsqonz WvRC3fzszWxase8Tsx94fXYTi2rQkmfAnyelO O9WTRNNf0cDCE7qvih/AgKkTiPOImvYMLpvrit e8PMoAe6QGB+blTEVfQ0Z/02KN6TVAPTV b/olhRJGID2Q==	00001000000501021722	jueves, 24 de octubre de 2019 JESUS IGNACIO NAVARRO ZERMEÑO

**Pleno
Resolución
Expediente CNT-106-2019**

24 de octubre de 2019.

El Secretario Técnico de la Comisión Federal de Competencia Económica, Fidel Gerardo Sierra Aranda, con fundamento en los artículos 13, último párrafo de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica y 59, fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente, da fe de que la **Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez** no pudo hacer uso de Firma electrónica por causas justificadas, por lo que en el presente documento la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez estampa su firma autógrafa, a efecto de que el mismo se integre y forme parte de la presente resolución dentro del CNT-106-2019.

Asimismo, en este acto y documento el Secretario Técnico certifica la autenticidad de la firma autógrafa, así como la autenticidad del presente que forma parte de la resolución emitida dentro del expediente CNT-106-2019.



Brenda Gisela Hernández Ramírez

Comisionada

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Zx0H5av5BEWZeEBvOUwSTvG+1ojue8kq7ln C8Uuu/zbpfusy/lv1iZ9YNNLWEvkHvoM+rmE9n qun2hjtTJSCkk2k4ocNihKoW5v5s3XnAz5BEqv v5QuWUI8jQVKjBm6Ad0d1vz/yWZ6LwvuYRQ GlnEUrPpkxDOKlgqe4FwRk21BPP8vyAaivYhm m4+/6q1e2BtNs2eaxgqRa2bSWFaurVdFFzj8y R1tSs1pktYokEqyqznzrAfr+2TOo4OU9qs0HV alVzNzJDRkcq2AVo7XC66i+MiZZsbx9h1T9sQ 1vuOMTRNIGckh3BfwmWTVKMyr5wuQCj33sS hJS5m/1shh7gg==	00001000000410252057	jueves, 24 de octubre de 2019 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA